



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



VERSION PÚBLICA

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública:

Trámite: SEMARNAT-08-022. Registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA)

Núm. de Bitácora: 30U103391221

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Clave de elector de la credencial para votar, Código Bidimensional o QR, correo electrónico de particulares, domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, nombre, OCR de la Credencial de Elector, RFC de personas físicas y teléfono.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Laura Medina Aguilar.

Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de los Recursos Naturales

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal 1 de la SEMARNAT en el estado de Veracruz previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_07_2022_SIPOT_IT_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 18 de ABRIL de 2022

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_IT_20221_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz.

Xalapa, Ver. a 21 de enero de 2022

Oficio No.: SGPARN.03. VS.0216/ 22

"Registro UMA intensiva"

NOMBRE: Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada "JICAROS"

Representante Legal: Gabriel García Márquez

DOMICILIO: Xalapeños Ilustres No. 24, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz

Teléfono: 2286887718

Correo: oficina.jicaros@gmail.com

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39, 40 Fracciones IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 26 de noviembre de 2012 y al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y las Modificaciones del Anexo Normativo III publicado en el D.O.F. el 14 de noviembre de 2019; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta Delegación Federal resuelve otorgar el presente:

* REGISTRO UMA INTENSIVA

NOMBRE DE LA UMA: "PREDIO SAN MIGUEL",

MUNICIPIO: Xico.

UBICACIÓN: Congregación de Tlacuilolan

ANP: No

UGA: Sí, 124, Restauración, aprovechamiento sustentable," Ordenamiento Ecológico de la Región Capital de Xalapa"

SUPERFICIE TOTAL: 09-64-00.00 Hectáreas

CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-IN-VIV-0307-VER/22.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA: 14 Q (Anexo 1)

TENENCIA: Particular.

TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA ☒ RENTADA ☐ EN COMODATO ☐ P/PODER ☐ ESTATAL ☐

FINALIDAD DE LA UMA: Protección, recuperación, repoblación y aprovechamiento extractivo.

VIGENCIA: INDEFINIDO

ESPECIE (S): *Cupressus lindleyi* (=lusitánica) *

* ESPECIE LISTADA EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010.

** PLANTACION ESTABLECIDA CON PLANTAS DONADAS EN 2019 ANEXA AUTORIZACION

ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES Y DEBERÁ PREVIO A CUALQUIER APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO QUE SE PRETENDA REALIZAR EN LA UMA REGISTRADA, PRESENTAR ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL LOS INVENTARIOS POBLACIONALES CORRESPONDIENTES Y CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO, EL CUAL DEBE ESTAR APEGADO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 82, 83, 84, 87 y 91 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente la subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."



Laura Medina Aguilar

^{1º} En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p.

Gloria Luz Galván Orduña. - Presidenta Municipal de Xico. - Hidalgo no. 135, esq. Venustiano Carranza, Zona Centro, C.P. 91240

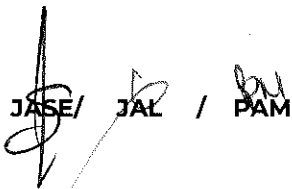
Román Hernández Martínez. -Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones

Roberto Aviña Carlín. - Director General de Vida Silvestre. - Presente.

Gabriel García Parra. - Encargado de despacho de la PROFEPA en el estado de Veracruz. - Presente.

Jorge A. Santander Espinosa. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente.

Jesús Alarcón Landa. Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales



JASE/ JAL / PAM

30/U1-0339/12/21

Predio San Miguel-REGISTRO

C L A U S U L A S

Del Registro

- PRIMERA.-** Este registro es personal e intransferible y se otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre atendiendo a la cláusula tercera del presente.
- SEGUNDA.-** Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39, 40 Fracciones IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010
- TERCERA.-** El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123, y 127 de la Ley General de Vida Silvestre
- CUARTA.-** Este registro queda condicionado a la aprobación y autorización del Plan de Manejo, así como a las recomendaciones técnicas que al efecto sean emitidas por la Dirección General de Vida Silvestre (D.G.V.S.).
- QUINTO.-** Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales, y municipales.

Del Plan de Manejo

- SEXTA.-** El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.
- SEPTIMA.-** El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del Plan de Manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales y a la demostración de que estos no tendrán efectos negativos directos e indirectos sobre los ejemplares de la vida silvestre en confinamiento y a las poblaciones nativas silvestres y a su hábitat, o bien en el caso de aprovechamiento de derivados, productos o subproductos de organismos, ni existirá manipulación que dañe permanentemente a ejemplares residentes.
- OCTAVA.-** El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, y podrá ponerse en práctica previa notificación y aprobación de la D.G.V.S.
- NOVENA.-** El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

De la Operación de la UMA

- DÉCIMA.-** La operación de la UMA deberá ajustarse al Plan de Manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la SEMARNAT-D.G.V.S.
- DÉCIMA PRIMERA.-** La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de los ejemplares de la vida silvestre y de los efectos negativos directos e indirectos que pudieran ocasionar estos sobre las poblaciones nativas y su hábitat.
- DÉCIMA SEGUNDA.-** Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies encontradas dentro de la UMA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.
- DÉCIMA TERCERA.-** En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz en un plazo no mayor de 15 días (quince) hábiles.
- DÉCIMA CUARTA.-** Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pies de cría que se hallen en la UMA, son de propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA QUINTA.-** El poseedor o propietario de la UMA deberá proporcionar a la Secretaría, de las tasas de aprovechamiento producto de los ejemplares propiedad de la nación y en custodia, especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera en forma escrita y oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 62 de la L.G.V.S.



DÉCIMA SEXTA.- En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestre para ser integrados como pies de cría o material parental, solo podrá efectuarse mediante la autorización de la D.G.V.S., de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la L.G.V.S.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.

DÉCIMA OCTAVA.- Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos silvestres en el territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- En caso de exportación, comercialización, intercambio o donación de ejemplares producidos en la UMA, se requerirá de la autorización de la D.G.V.S., así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias o atribuciones.

VIGÉSIMA.- Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Veracruz y/o a la SEMARNAT-D.G.V.S., informes anuales sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la L.G.V.S. y del Artículo 50 del Reglamento de la misma Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Delegación Federal Veracruz de la SEMARNAT y a la SEMARNAT-DGVS dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infectocontagiosas, anexando certificados de necropsias avaladas por un médico veterinario zootecnista y con material fotográfico.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente, al personal de la Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, inventarios o informes presentados. Así mismos, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 110 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, el responsable técnico, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos o negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA CUARTA.- Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuosos para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante sus aprovechamientos, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 29 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA QUINTA.- En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de la UMA, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la D.G.V.S., planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como la captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación o de investigación y de educación ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA SEXTA.- Las unidades de exhibición deberán contar en su Plan de Manejo, aspectos de educación ambiental, conservación y recuperación de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberá registrarse y actualizar sus datos ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz, de acuerdo al Artículo 78 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la federación, en coordinación y en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas para controlar y evitar el tráfico ilegal de ejemplares, partes y derivados de o hacia la UMA.

Continúa.../

VIGÉSIMA NOVENA. - En caso de controversias sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Anexo I: Ubicación de la UMA **"PREDIO SAN MIGUEL"**, Municipio de Xico, Ver.
Superficie Total: 09-64-00 Ha.

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	705636	2146391	36	705801	2145971
2	705642	2146387	37	705815	2145955
3	705644	2146386	38	705827	2145945
4	705707	2146331	39	705831	2145939
5	705719	2146328	40	705871	2145916
6	705728	2146327	41	705883	2145911
7	705735	2146333	42	705915	2145909
8	705745	2146331	43	705922	2145910
9	705747	2146325	44	705927	2145912
10	705746	2146317	45	705916	2145910
11	705745	2146304	46	705933	2145919
12	705744	2146289	47	705933	2145925
13	705746	2146270	48	705932	2145933
14	705748	2146258	49	705931	2145948
15	705746	2146250	50	705930	2145959
16	705743	2146240	51	705931	2145971
17	705741	2146212	52	705933	2145976
18	705742	2146211	53	705934	2145981
19	705743	2146211	54	705938	2145990
20	705747	2146209	55	705940	2145994
21	705757	2146196	56	705952	2146014
22	705762	2146180	57	705956	2146023
23	705764	2146167	58	705958	2146031
24	705763	2146156	59	705957	2146037
25	705756	2146145	60	705957	2146044
26	705739	2146112	61	705954	2146055
27	705745	2146102	62	705935	2146120
28	705752	2146089	63	705932	2146131
29	705769	2146070	64	705930	2146144
30	705774	2146065	65	705932	2146158
31	705777	2146063	66	705933	2146162
32	705778	2146061	67	705940	2146174
33	705779	2146055	68	705945	2146179
34	705786	2146005	69	705955	2146184
35	705786	2144998	70	705967	2146189

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
71	706008	2146204	80	706141	2146212
72	706019	2146208	81	706150	2146216
73	706034	2146211	82	706152	2146217
74	706045	2146212	83	706167	2146226
75	706061	2146211	84	706177	2146233
76	706099	2146206	85	706182	2146236
77	706112	2146206	86	706189	2146246
78	706121	2146207	87	706196	2146255
79	706132	2146209			

INVENTARIO de ejemplares de flora silvestre que se dan de alta en la UMA acreditando su legal procedencia

Nombre científico	Nombre común	Procedencia	Rodal	Superficie (ha)	Número de árboles (ha)	Número de árboles totales	Edad (años)
<i>Cupressus lindleyi</i> (=lusitánica)	Ciprés o Cedro blanco	DONACION DE PLANTA CONAFOR OFICIO: 0161 de fecha 18 DE JUNIO 2019	2	09-64-00	591	5700	3 y 4
		Total:					

*SISTEMA DE MARCA: MARTILLO MARCADOR Y SU NUMERO CONSECUTIVO, A decir del responsable técnico las plántulas se encuentran en el estado de desarrollo conocido como brizal (entre 30 cm. Y hasta 1.30m), la plantación se estableció en el año 2018 y 2019.

USE/ JAL / PAM



Predio San Miguel- REG